

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

14426 *Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para dar apoyo desarrollo del programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares de 2026*

BDNS: 874181

Antecedentes

1. La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares establece en el artículo 8, 1, f) como una de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la de convocar y regular los programas de promoción de la actividad física y deportiva en edad escolar de ámbito balear, que deberán llevarse a cabo en colaboración con los consejos insulares, además de las fases finales de los programas de competición que incluyan dichos programas.
2. Los apartados a) e i) del artículo 9 de la misma ley disponen respectivamente, que son competencias de los consejos insulares la de planificar, en colaboración con el resto de administraciones públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte en edad escolar y la de colaborar y facilitar la participación de las personas deportistas que, como representantes de cada consejo insular, participen en competiciones autonómicas, en colaboración con las delegaciones insulares.
3. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que en su artículo 7 c), establece que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, ejerce, entre otras, la competencia en el impulso de la función social de la actividad física y del deporte en las dimensiones educativa y saludable .
4. El artículo 5 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, establece las finalidades de las políticas de las administraciones públicas de las Islas Baleares, y enumera, entre otras, la de promocionar el deporte en edad escolar y la práctica del deporte universitario mediante el fomento de actividades de carácter recreativo o competitivo.
5. En ejercicio de las competencias que establece este marco legal, la Dirección General de Deportes asume la financiación de las finales federadas del programa de competición en edad escolar, que incluye los servicios sanitarios preventivos, galardones, alojamientos, manutenciones y traslados por carretera de los y de las deportistas de las Islas Baleares para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos, mediante la licitación del contrato administrativo correspondiente.
6. El artículo 3 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, recoge el derecho de las personas a la práctica de la actividad física y el deporte y al apartado 2º establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar actividad física y deporte, y proporcionando el acceso de la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito del alto rendimiento o la competición, como con fines recreativos y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativas.



7. El artículo 93 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares indica que las federaciones deportivas son entidades privadas de carácter asociativo de interés general, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en las Islas Baleares, de las modalidades y especialidades deportivas oficialmente reconocidas en las Islas Baleares y que figuren en sus estatutos.

8. El artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde a la administración deportiva del Gobierno de las Islas Baleares, en relación a las entidades deportivas a la coordinación y tutela de las federaciones deportivas de las Islas Baleares en el ejercicio de las funciones públicas que tienen delegadas, y ello sin perjuicio de su actividad privada. Y también el impulso de manera coordinada con las entidades deportivas de las Islas Baleares las iniciativas y los programas deportivos de interés social, especialmente los dirigidos a la población en edad escolar, por su contribución a la educación de los niños y jóvenes adolescentes.

9. El artículo 100 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, dispone que las federaciones deportivas de las Islas Baleares ejercerán, por delegación, bajo los criterios y la tutela de la administración deportiva del Gobierno de las Islas Baleares, entre otras, las funciones públicas de carácter administrativo .la de calificar, ordenar y organizar, si procede, las actividades y competiciones federadas de carácter oficial según la propia modalidad en las Islas Baleares.

10. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el artículo 3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establecen que las administraciones públicas deben actuar de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, de planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, responsabilidad por la gestión pública, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, colaboración y coordinación, jerarquía, entre otras, en las relaciones entre ellas y en el ejercicio de las competencias respectivas.

11. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, las administraciones deportivas autonómicas e insulares aprobarán y promoverán los programas en edad escolar con el fin de fomentar la práctica de la actividad deportiva organizada en el ámbito de la población en edad escolar, y contarán con la participación de los entes locales de las Islas Baleares, de las entidades deportivas de la comunidad autónoma y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas interesadas en el desarrollo y la promoción de la actividad física y el deporte en edad escolar.

12. Del artículo 37 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares desprende la coordinación necesaria entre las administraciones deportivas en el desarrollo de programas en edad escolar cuando establece que la planificación de los programas de actividad física y deporte en edad escolar se llevará a cabo de forma coordinada por las administraciones deportivas de las Islas Baleares y según la normativa deportiva dictada al efecto. Y que la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar corresponde, en los ámbitos territoriales respectivos, a las administraciones deportivas de las Islas Baleares que, en cada caso, tengan atribuida la competencia.

13. Para el desarrollo y ordenación del deporte hasta los 18 años, se dictó el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares. Según el artículo 5 de este Decreto, uno de los ámbitos de participación con relación a la actividad física y deportiva para la edad escolar es la competición federada, dirigida a los deportistas en edad escolar federados interesados en desarrollar un más alto nivel deportivo de ámbito federativo.

Cabe destacar el artículo 6 del Decreto, que regula los valores del deporte en edad escolar, y establece expresamente que: *«El deporte en edad escolar debe tener especialmente en cuenta la formación en valores de las personas que lo practican, por lo que los agentes que participan, tanto las entidades deportivas, con su personal directivo, coordinador, técnico y monitor, así como las familias, deben prestar mención especial en la promoción del juego limpio y del respeto de las normas. Igualmente, se debe prestar especial mención en el desarrollo de los valores relacionados con el trabajo en equipo, la compañía y la consideración de las personas adversarias, el respeto y la tolerancia en consonancia con la integración de todos sin discriminación por razón de sexo, ofreciendo las mismas oportunidades de crecer a través del deporte sin perder el derecho a ser diferente y a la igualdad de oportunidades a través de la integración y del reconocimiento de la misma. las identidades minoritarias, ya sea por razón de capacidades o de procedencia».*

14. El artículo 11 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, regula el contenido y la aprobación del Plan de la Actividad Física y Deportiva para la Edad Escolar de las Islas Baleares.

15. Según el artículo 12.3 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la actividad deportiva en edad escolar en las Islas Baleares, los programas incluidos en el ámbito de la competición escolar deben dirigirse a desarrollar actividades o competiciones específicas de deporte en edad escolar de modalidades o especialidades deportivas de temporada relacionadas con el ámbito federativo y competitivo, iniciar y hacer progresar a los niños deportistas en el rendimiento deportivo y la educación en valores y el ámbito competitivo como valor fundamental de la práctica deportiva.

16. El artículo 2.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero) dispone que son susceptibles de ayudas los desplazamientos para asistir a competiciones oficiales. Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma Orden establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases deben aprobarse por resolución del consejero competente en deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

17. Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no implican ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los beneficiarios de la convocatoria son todas las federaciones deportivas de las Islas Baleares que son beneficiarios finales de la ayuda, para organizar el programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares de 2026 y masculino de las categorías y especialidades deportivas que corresponda a cada federación contempladas en esta convocatoria. La organización del programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares de 2026 no altera la competencia ni afecta a los intercambios comerciales en el mercado interior europeo.

18. Informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención General de la comunidad autónoma.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.
3. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 15/2025, de 12 de septiembre.
5. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2024-2026 (BOIB 52 de 20.04.2024), prevé la línea de subvenciones siguiente:

III.6.1 Dirección general: Dirección General de Deportes

Fuente de financiación: capítulo 4

Descripción: ayudas para organizar finales baleares en edad escolar

Finalidades y efectos: facilitar la práctica del deporte en edad escolar y la participación en las finales de los campeonatos de deporte en edad escolar

Convocatoria: anual

Coste: 700.000 €

Indicadores: número de deportistas de las Islas Baleares que se han clasificado para ir a las finales de los campeonatos en edad escolar y número de medallas y diplomas obtenidos en estas



finales

Incidencia sobre el mercado: sin incidencia sobre el mercado

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y el artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes; considerando el informe favorable de la Intervención General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para dar apoyo desarrollo de las fases finales del programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares de 2026, y que figura en el anexo 1 de esta Resolución, por un importe máximo de 250.000,00 euros a cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00 presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, del año 2026.
2. Tramitar esta convocatoria por el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto, de conformidad con el artículo 43 y los siguientes del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con lo que queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la CAIB para el 2026.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (16 de diciembre de 2025)

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes

Jaume Bauzá Mayol





**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**

Direcció General d'Esports

ANEXO 1
Convocatoria

1. Objeto

1.1- El objeto de la convocatoria es ayudar a las federaciones deportivas de las Islas Baleares para desarrollar las fases finales del programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares del año 2026.

1.2.- El listado de pruebas deportivas del programa oficial de competición federada para la edad escolar de las Islas Baleares del año 2026, es el siguiente:

Atletismo pista aire libre sub 16 y sub18
Bádminton sub 15 y sub17
Baloncesto 5 x 5 infantil y cadete
Ciclismo en ruta y contra reloj infantil y cadete
Ajedrez sub 12, sub14 y sub16
Cros sub 16 y sub 18
Fútbol 11 infantil
Gimnasia artística infantil y cadete
Gimnasia rítmica infantil y cadete
Balonmano 7 x 7 infantil y cadete
Balonmano playa
Judo infantil y cadete
Karate y parakarate infantil y juvenil
Natación alevín
Piragüismo cayado y canoa infantil y cadete
Tenis infantil y cadete



Tenis mesa infantil y cadete
Tiro con arco recurvado infantil y cadete
Vela Optimist
Voleibol infantil y cadete

1.3- Los deportistas participantes en las fases finales serán los mejores de cada isla en su respectiva modalidad deportiva según resultados en los campeonatos insulares.

1.4.- Son objeto de subvención los gastos de los deportistas, técnicos y desplazamiento de material deportivo necesario para competir, derivados de la participación en los el programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares del año 2026, los conceptos siguientes:

- Alojamiento de los deportistas y técnicos desplazados, en la isla donde se desarrolla la competición.
- Desplazamientos de los deportistas y técnicos desplazados, por carretera, tren, o alquiler de vehículos a la isla donde se desarrolla la competición.
- Gastos de manutención de los deportistas y técnicos desplazados.
- Gastos de organización de los campeonatos: dirección en la planificación, coordinación y ejecución de la final, árbitros, jueces, cronometradores, ayudantes de mesa y personal técnico, material deportivo fungible, montaje y desmontaje del espacio deportivo, servicios sanitarios preventivos, hidratación y fruta.

2. Beneficiarios

2.1 Se pueden acoger a esta convocatoria las federaciones deportivas de las Islas Baleares reconocidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares y delegaciones territorial de federaciones deportivas españolas en las Islas Baleares reconocidas y anotadas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, que hayan cumplido con las siguientes obligaciones a fecha de finalización de las solicitudes:

- Estar al corriente de todas las obligaciones con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establecidas en la siguiente legislación:
 - I. Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares.



- II. Decreto 33/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
- III. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

2.2 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones las federaciones deportivas de las Islas Baleares que presenten programas de fases finales de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares del año 2026 de las modalidades, categorías y especialidades deportivas contempladas en esta convocatoria y que cumplan con los siguientes criterios:

- No debe tener un programa federado de competición oficial autonómico que ya permite identificar a los mejores equipos o deportistas de las Islas Baleares.
- Tener y presentar calendario y programas de competición insular federada de la categoría con las que se quiera optar a la final, a un mínimo de dos manzanas.
- Las modalidades de equipo o colectivos deberán confirmar la participación en las correspondientes ligas insulares, de un mínimo de tres equipos de clubes diferentes por cada isla.
- Las modalidades de combate deberán tener unos calendarios insulares de mínimo tres jornadas clasificatorias y una final con una participación mínima de dos deportistas por peso y categoría en 2026.
- Deben presentar el calendario y programa de competición de la temporada 2025-26.
- Entregar en el anexo II a la Dirección General de Deportes los criterios de clasificación detallados para disputar la final insular (siempre que sea diferente el sistema de clasificación al resultado final de la liga) y para la final IB26 hacerlo de forma clara e inequívoca, estos irán ligados a los resultados obtenidos en las

2.3 Las federaciones deportivas de las Islas Baleares serán las encargadas de seleccionar a los deportistas y técnicos participantes en el programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares del año 2026 y de realizar los trámites de solicitud y justificación de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

2.4 La normativa reglamentaria de los programas de competición de las FFEEIB debe recoger que los mejores clasificados al programa de competición de finales federadas IB 26 EEE serán los que deben participar en representación de las Islas Baleares en los campeonatos de España del programa CESA o campeonato de España de la modalidad correspondiente.



2.5. No se permite obtener ingresos federativos derivados de la inscripción de deportistas o equipos en las fases finales del campeonato oficial federado IB26 EEE.

2.6. Islas sede que podrán acoger una final.

Las federaciones deportivas elegirán la isla sede para organizar las finales IB26 EEE. Se considerará, en las posibles rotaciones de las islas suyas, el número de deportistas federados que tiene cada isla y la última isla sede que acogió una final.

3. Importe y crédito presupuestario

3.1 La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes destina a esta convocatoria, por un importe máximo de 250.000,00 euros a cargo de la partida 12301 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, del año 2026.

3.2 En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la partida presupuestaria o modificar la partida a la que se imputa esta convocatoria, se debe hacer mediante una resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

4. Solicitud y documentación

4.1 Documentación que hay que aportar:

a) Impreso de solicitud según modelo normalizado rellenado y firmado adecuadamente, en el que consten:

- Los datos del beneficiario.
- Número de deportistas, edad y categoría.
- Número de técnicos.
- Isla sede y fechas de la competición
- Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad.

b) Planificación explicativa de las finales IB26 EEE y dirección web donde se encuentre esta información (ver modelo ...) según anexo 2





- c) Declaración responsable de la entidad solicitante que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- d) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, tal y como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos; o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado mencionado se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
- e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Este certificado lo adjuntará de oficio el órgano instructor.
- f) Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud.
- En su caso, informe de haber obtenido financiación por parte de los padres, familiares o terceros para cubrir los gastos ocasionados por la organización de las finales federadas IB26 EEE
- g) Declaración responsable relativa a las obligaciones siguientes:
- i. Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y el plazo que se establecen en la convocatoria, así como, en su caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que, en su caso, se aprueben.
 - ii. Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se ha solicitado, en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria y, en su caso, a la resolución correspondiente o sus modificaciones.
 - iii. Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
 - iv. Adoptar, si procede, en los términos que se establezcan en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la consejería competente en materia de deportes y, en su caso, la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones debe enviarse a la Dirección General mencionada.
 - v. Dar publicidad de la subvención otorgada por finales IB26 EEE



h) Declaración responsable de no haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

i) Declaración responsable de cumplir las obligaciones que establecen el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 17 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes.

j) Declaración responsable de no tener vigente ninguna sanción firme grave o muy grave en materia deportiva, ninguna sanción firme por dopaje, ni ninguna sanción penal firme por delitos relacionados con el dopaje.

4.2 El peticionario de la subvención puede autorizar a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes a obtener de manera directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. En este caso, no es necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento.

En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para comprobar los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante deniegue de manera expresa esta autorización, debe presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, o bien los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias.

En el caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

4.3 El órgano instructor comprobará de oficio la constitución y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, así como la acreditación de la representación con la que actúa la



persona firmante de la solicitud y de estar al corriente de todas las obligaciones con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

4.4 En el supuesto de que, con motivo de la tramitación de otros expedientes a la Dirección General de Deportes, ya se hayan presentado alguno de los documentos mencionados, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se haga constar el expediente en el que abra el documento, no hayan transcurrido más de 5 años desde la presentación y no hayan experimentado ningún cambio.

4.5 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede pedir a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

4.6 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en el caso de que no lo haga, se considerará que desiste de la solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.7 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

5. Plazo para presentar las solicitudes

5.1 Dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, se deberá adjuntar la documentación específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.



5.1 En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda.

5.3 No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

6. Competencia y resolución

6.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Esta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En el informe, la Comisión Evaluadora debe establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

6.2 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

6.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, debe solicitarse la conformidad de la persona solicitante, la cual debe entenderse otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

6.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.



6.5 El director general de Deportes debe emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión. La propuesta de resolución del director general de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 14 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

6.6 De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, los actos a que se refiere el punto anterior deben notificarse a los interesados mediante la publicación, durante el periodo en que esta convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Deportes, para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan alegar lo que consideren oportuno, así como comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta de resolución si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

6.7 La resolución expresa del consejero de Turismo, Cultura y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previstos en el artículo 14 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y deben fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

6.8 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones mediante publicación es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

7. Comisión Evaluadora



7.1 De conformidad con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes.
- Secretaria: la jefa de sección I de la Dirección General de Deportes.
- Vocales:
 - el jefe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes.
 - el jefe de Sección VII de la Dirección General de Deportes.
 - la jefa de sección IX de la Dirección General de Deportes.

7.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Valorar las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión deben tomarse por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

8. Criterios de reparto y cuantía de las ayudas por gastos de participación en la competición

8.1. La selección de las entidades beneficiarias debe realizarse mediante el procedimiento de concurso. Se entiende por concurso el procedimiento en el que se conceden las ayudas mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en estas bases, hasta obtener un número de puntos determinado. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el 100% del importe del proyecto presentado.

Si, como consecuencia de esta distribución, queda un remanente, éste debe repartirse con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

En todos los casos se dividirá el importe total a distribuir entre la suma de los puntos obtenidos por los solicitantes para obtener el valor punto.



Después se multiplicará el número de puntos de cada solicitante admitido por el valor punto, para obtener el importe de la ayuda a conceder.

8.2 En caso de anulación de la competición, la Dirección General de Deportes únicamente debe asumir los gastos cuando la anulación sea a causa de fuerza mayor y se justifique documentalmente. En caso contrario no son objeto de esta convocatoria.

9. Cálculo de la subvención de gastos de participación en la competición

El importe total de la subvención será el resultado de la suma de las cantidades obtenidas en los dos apartados siguientes:

- Gastos de participación en la competición
- Gastos de organización de las finales

9.1 Número máximo de participantes y servicios máximos establecidos.

9.1.1 El número máximo de deportistas y técnicos objeto de subvención son los que se establecen en la siguiente tabla:

	MENORCA	EIVISSA	FORMENTERA	MALLORCA
--	---------	---------	------------	----------



Modalidades	ME - DEPORTISTAS						EI - DEPORTISTAS						FOR - DEPORTISTAS						MA - DEPORTISTAS					
	ME - TECNICOS	ME - JEFES EXPEDICIÓN	ME - ARBITROS	ME - CONDUCTORES	TOTAL PARTICIPANTES		EI - TECNICOS	EI - JEFES EXPEDICIÓN	EI - ARBITROS	EI - CONDUCTORES	TOTAL PARTICIPANTES		FOR - TECNICOS	FOR - JEFES EXPEDICIÓN	FOR - ARBITROS	FOR - CONDUCTORES	TOTAL PARTICIPANTES		MA - TECNICOS	MA - JEFES EXPEDICIÓN	MA - ARBITROS	MA - CONDUCTORES	TOTAL PARTICIPANTES	
ATL CROS	18	2	1	0	0	21	18	2	1	0	0	21	8	1	1	0	0	10	50	5	1	2	0	58
ATL PISTA/AL	50	5	1	0	0	56	50	5	1	0	0	56	5	1	1	0	0	7	100	10	1	0	0	111
BÁDMINTON	16	2	1	0	0	19	16	2	1	0	0	19	0	0	0	0	0	0	16	2	1	0	0	19
BALONCESTO 5X5 CAD	24	4	1	1	0	30	24	4	1	1	0	30	0	0	0	0	0	0	48	8	1	2	0	59
BALONCESTO 5X5 INF	24	4	1	1	0	30	24	4	1	1	0	30	0	0	0	0	0	0	48	8	1	2	0	59
CICLISMO EN RUTA/CR	12	2	1	1	1	17	12	2	1	1	1	17	2	1	0	0	0	3	26	3	1	5	5	40
AJEDREZ	10	1	1	0	0	12	10	1	1	0	0	12	0	0	0	0	0	0	21	3	1	0	0	25
FÚTBOL	20	2	1	0	0	23	20	2	1	0	0	23	0	0	0	0	0	0	40	4	1	0	0	45
GIMNASIA ARTÍSTICA	14	2	1	0	0	17	14	2	1	0	0	17	0	0	0	0	0	0	28	3	1	0	0	32
GIMNASIA RÍTMICA	10	1	1	1	0	13	10	1	1	1	0	13	0	0	0	0	0	0	20	2	1	0	0	23
BALONMANO 7X7 CAD	0	0	0	0	0	0	32	4	1	1	0	38	0	0	0	0	0	0	32	4	1	1	0	38
BALONMANO 7X7 INF	0	0	0	0	0	0	32	4	0	1	0	37	0	0	0	0	0	0	32	4	0	1	0	37
JUDO	32	4	1	2	0	39	32	4	1	2	0	39	12	2	1	1	0	16	64	7	1	2	0	74
KARATE (K y K) PARAKARATE	41	5	1	2	0	49	41	5	1	2	0	49	2	2	1	0	0	5	82	9	1	4	0	96
NATACIÓN	8	2	1	0	0	11	27	3	1	0	0	31	0	0	0	0	0	0	74	8	1	2	0	85
PIRAGÜISMO INFANTIL	8	1	1	0	1	11	8	1	1	0	1	11	0	0	0	0	0	0	15	2	0	1	1	19
PIRAGÜISMO CADETE	8	1	1	1	0	11	8	1	1	1	0	11	0	0	0	0	0	0	15	2	0	1	1	19



TENIS CAD	10	2	1	0	0	13	10	2	1	0	0	13	0	0	0	0	0	0	20	4	1	1	0	26
TENIS INF	10	2	1	0	0	13	10	2	1	0	0	13	0	0	0	0	0	0	20	4	1	1	0	26
TENIS TABLA	12	2	1	0	0	15	12	2	1	0	0	15	0	0	0	0	0	0	12	2	1	0	0	15
TIRC ARC RECURVAT	12	2	1	1	0	16	12	2	1	1	0	16	4	1	1	0	0	6	12	2	1	1	0	16
VELA optimist	10	0	1	0	1	12	10	0	1	0	1	12	0	0	0	0	0	0	41	0	1	0	4	46
VOLEIBOL CAD	14	2	1	0	0	17	14	2	1	0	0	17	0	0	0	0	0	0	28	4	1	2	0	35
VOLEIBOL INF	14	2	1	0	0	17	28	4	2	0	0	34	0	0	0	0	0	0	56	8	1	2	0	67

9.1.2 Servicios objeto de subvención

El número máximo de servicios (alojamiento, trayectos en autocar, alquiler de vehículos, manutención y servicios sanitarios preventivos) por modalidades deportivas susceptibles de ser subvencionados en esta convocatoria, son los recogidos en las tablas siguientes:

Modalidades deportivas	Noches de alojamiento	Trayectos autocar	Alquiler de vehículos	Preverción
ATL CROS	1	4	1	0
ATL PISTA/AL	2	8	1	0
BÁDMINTON	2	8	1	1
BALONCESTO	2	8	2	1
CICLISMO	1	6	1	1
AJEDREZ	2	2	1	3
FÚTBOL	1	6	1	1
GIMNASIA ARTÍSTICA	0	3	2	1
GIMNASIA RÍTMICA	1	3	2	0
HANDBOL	1	6	1	1
JUDO	1	4	1	0
KARATE (K y K) y PARAKARATE	1	4	1	0



NATACIÓN	1	6	1	1
PIRAGÜISMO	1	4	1	1
TENIS	3	8	2	3
TENIS TABLA	1	6	1	1
TIRC ARC RECURVAT	1	6	1	1
VELA	2	0	1	3
VOLEIBOL	2	8	1	3

Para los servicios de alojamiento, manutención y traslados con bus, sólo computarán aquellos participantes que se tengan que desplazar. Los de la isla sede no se tendrán en cuenta a estos efectos excepto las siguientes excepciones:

- Cuando haya alojamiento con pensión completa no puede haber manutención a excepción de causas debidamente justificadas.
- Se permite la permuta de noches de alojamiento por manutenciones en el mismo número (un alojamiento = una manutención)
- Tenis: los deportistas de la isla sede sólo se tendrán en cuenta para las manutenciones. Existe la posibilidad de alojamiento para los deportistas de la isla sede, si la distancia de la residencia de los deportistas a la instalación es superior a 55km.
- Ajedrez: los deportistas de la isla sede sólo se tendrán en cuenta para la manutención del mediodía.
- Vela, piragüismo, ciclismo: los técnicos encargados del transporte de material en furgoneta pueden dormir en caso de necesidad dos noches adicionales a las contempladas para el resto de la expedición.

9.1.3 Servicios sanitarios preventivos según las tablas siguientes:

TIPOS DE SERVICIOS SANITARIOS PREVENTIVOS Y HORAS MÁXIMAS POR MODALIDAD DEPORTIVA

SERVICIOS SANITARIOS PREVENTIVOS (SSP)		
TIPO SSP	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Equipo de intervención	EI	Dos técnicos de Emergencia Sanitaria con maletín de primeros auxilios con DESA



Soporte vital basico	E.Z.D.	Dos técnicos de Emergencia Sanitaria en ambulancia
Soporte vital avanzado	SVA	Un técnico de Emergencia Sanitaria + médico + enfermero en ambulancia SVA

MODALIDADES	TIPO SSP	HORAS MAXIMAS *
ATL PISTA/AL	SVA	14
BÁDMINTON	EI	13
BALONCESTO 5X5	E.Z.D.	70
CICLISMO EN RUTA/CR	SVA	10
ATL CROS	SVA	6
AJEDREZ	NO	NO
FÚTBOL	E.Z.D.	9
GIMNASIA ARTÍSTICA	SVA	4
GIMNASIA RÍTMICA	EI	8
BALONMANO 7X7	E.Z.D.	30
JUDO	E.Z.D.	5
KARATE (K y K) y PARAKARATE	E.Z.D.	6
NATACIÓN	Cubierto instalación	Cubierto instalación
PIRAGÜISMO INFANTIL	E.Z.D.	5
PIRAGÜISMO CADETE	E.Z.D.	5
TENIS	EI	40
TENIS TABLA	EI	9
TIRC ARC RECURVAT	EI	9



VELA optimist	Cubierto Federación	Cubierto Federación
VOLEIBOL	E.Z.D.	54

*Número de horas máximas del SSP asignado en uno o varias unidades del mismo. Ejemplo. De 10 horas máximo podrá ser en un LGAI contratado 10h, o dos ÓRN contratados 5h cada uno. El total de estos recursos suman el máximo de 10h asignadas.

9.2 Gastos para participar en la competición: Alojamiento, manutención y traslados por carretera o alquiler de vehículos:

El importe para subvencionar debe calcularse con la siguiente fórmula:

A. Gastos de traslados

El importe asignado por los gastos de participación en la competición es de 202.000,00,

A.1. Gastos de alojamiento de los deportistas y técnicos desplazados

Se realizará una valoración en función del número de deportistas y técnicos desplazados que han participado en el campeonato.

$$\begin{array}{lcl}
 \text{A.1} & & \\
 \text{ALOJAMIENTO} & = & \sum \text{Sumatorio de los alojamientos con pernoctación} \quad \left(\begin{array}{l} \text{NÚMERO DE NOCHES EN EL DESTINO} \\ \times \end{array} \begin{array}{l} \text{IMPORTE alojamientos con pernoctación (puntos según siguiente tabla)} \\ \times \end{array} \begin{array}{l} \text{NÚMERO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS} \\ \text{(Acta del partido con máximo tabla 1)} \end{array} \right)
 \end{array}$$

Tabla de puntos según tipo de pensión e isla de alojamiento (por persona y noche)



PUNTOS ENERO, FEBRERO Y MARZO			PUNTOS ABRIL, MAYO Y JUNIO		
Isla	Tipo de alojamiento*	Puntos x persona x noche	Isla	Tipo de alojamiento*	Puntos x persona x noche
MALLORCA	PC	55	MALLORCA	PC	74
	MP	46		MP	66
MENORCA	PC	68	MENORCA	PC	92
	MP	56		MP	74
EIVISSA	PC	80	EIVISSA	PC	81
	MP	78		MP	79
FORMENTERA	PC	99	FORMENTERA	PC	84
	MP	78		MP	82

*PC= PENSIÓN COMPLETA / MP=MEDIA PENSIÓN

A.2. Desplazamientos por carretera o tren fuera de isla de origen

Se realizará una valoración en función del número de deportistas y técnicos desplazados que han participado en el campeonato.

A.2.	Σ		NÚMERO DE
DESPLAZAMIENTOS =	Sumatorios		DEPORTISTAS Y
POR TIERRA	desplazamientos	(IMPORTE	TÉCNICOS
	presentados	DESPLAZAMIENTO	(Acta del partido
		TIERRA 8 puntos	con máximo
			tabla 1)



A.3. Preintención

Se debe hacer una valoración en función de los días necesarios de estancia en el destino, las características del deporte en cuanto al número de deportistas.

A.3	Σ	IMPORTE	NÚMERO DE
ABSTENCIÓN	Sumatorio de	MANUTENCIÓN	DEPORTISTAS Y
fuera del	=	(sin x	TÉCNICOS)
establecimiento	fuera del	pernoctación	(Acta del partido
de alojamiento	establecimiento	(18 puntos)	con máximo tabla 1)
	de alojamiento)		

Cálculo del reparto de las subvenciones de la participación en la competición

Total puntos: Puntos A.1 + Puntos A.2 + Puntos A.3

Para el reparto de subvenciones de la línea de subvención para la organización y gestión de la competición, se aplicará un sistema de reparto por puntuación.

- Cálculo del valor punto:
 - Para ello, se divide el importe de 202.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:
 - La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.
 - Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

9.3. Criterios de reparto y cuantía de las ayudas por gastos de organización y gestión de los campeonatos



Se entienden como gastos de organización y gestión deportiva de los campeonatos, el correspondiente a dirección en la planificación, coordinación y ejecución de la final, árbitros, jueces, cronometradores, ayudantes de mesa y personal técnico, material deportivo fungible, montaje y desmontaje del espacio deportivo, servicios sanitarios preventivos, hidratación y fruta.

El importe asignado por los gastos de organización y gestión deportiva de los campeonatos es de 48.000,00€.

Para el reparto de subvenciones de la línea de subvención para la organización y gestión de la competición, se aplicará un sistema de reparto por puntuación.

- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:
 - Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto de organización y gestión de la competición solicitada y aceptada por la Dirección General de Deportes.
- Cálculo del valor punto:
 - Para ello, se divide el importe de 48.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:
 - La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.
 - Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

10. Justificación de actividades y pago de la ayuda

10.1 Pago de la subvención:

a) El pago del 60%, de la subvención se hará anticipadamente, en concepto de anticipo, una vez dictada la resolución de concesión, y se exime a la entidad beneficiaria de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad



Autónoma de las Islas Baleares, y de acuerdo con la autorización previa del Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 29 de noviembre de 2024.

b) El 40% restante, se tramitará cuando la entidad beneficiaria haya justificado correctamente la totalidad de los gastos efectuados para la realización de las actividades subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la base 11.2.

c) Los créditos no justificados deben reintegrarse de acuerdo con la legislación vigente, de acuerdo con lo previsto en la base 16.

10.2 La justificación de las subvenciones para dar apoyo desarrollo del programa oficial de competición federada autonómica para la edad escolar de las Islas Baleares de 2026 se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 21 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero).

La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

A efectos de la consideración como subvencionable, el gasto se considera efectivamente pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.



d) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

e) Copia de las facturas superior a 1.000,00 € acreditativas de los gastos con la correspondiente acreditación del pago.

f) Caso de imputarse un porcentaje de la nómina de un trabajador de la Federación como gasto de organización, se deberá certificar el porcentaje que recibe de otras instituciones públicas en relación a la nómina que percibe. En ningún caso el sumatorio de las ayudas recibidas de instituciones públicas podrá superar el 100% de la retribución del trabajador.

10.3 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

10.4 Con carácter general, el importe de las subvenciones debe abonarse, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, a partir de lo que resulte de la liquidación de la justificación de la subvención.

10.5 La liquidación de la subvención debe dictarse y notificarse en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por la persona interesada o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio de que, previamente, deba requerirse a la persona interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

10.6 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se deben tener en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada periodo, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

10.7 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, y que constituye un presupuesto de la obligación de pago total que, en su caso, corresponda a favor de la persona interesada y a cargo de la



administración concedente, así como, en su caso, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total, o parcialmente.

10.8 En todo caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

10.9 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, salvo, si procede, que antes de dictarla se hayan iniciado otras actuaciones de control por los órganos a que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.

10.10 En todo caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, en su caso, se devenguen entre el día siguiente del transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

10.11 Sin perjuicio del resto de supuestos a que hace referencia el artículo 39.2 de la Ley general de subvenciones, cuando la persona interesada presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar el eventual reintegro que, en su caso, corresponda se inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

10.12 Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

10.13 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de quince días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

10.14 Se entenderá totalmente justificada con la presentación de la documentación prevista 11.2 de esta convocatoria.



10.15 Sin embargo, las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

11. Plazo de justificar

Las entidades deben presentar la documentación justificativa descrita en el apartado anterior en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención o, en el supuesto de que las actuaciones a subvencionar ya se hubieran ejecutado en el momento de otorgarse la subvención, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de la resolución de concesión de la subvención. solicitada.

12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria las que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 17 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

Los beneficiarios tendrán la obligación de exhibir en todas las acciones de publicidad y comunicación de esta actividad a terceros y de forma visible, el logotipo de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deportes, así como del logotipo de "Deportes IB" (disponible en la página web www.mic.caib.es), con la indicación de que la actividad realizada es financiada con los fondos de esta Conselleria de Turismo, Cultura y Deportes. Asimismo, toda la documentación relacionada con la competición (anuncios, programa, reglamentos, resultados o documentación similar...) incorporará también de forma visible, el logotipo de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deportes, así como del logotipo de "Deportes IB".

En el caso de que la federación deportiva decida solicitar a los padres de las personas deportistas algún tipo de aportación de fondos en el caso de que la subvención otorgada no cubra la totalidad de la actividad, deberán informar a esta Dirección General de esta solicitud, con indicación de la cantidad solicitada por deportista, con la previsión de ingresos, y con la advertencia de que, la suma de los ingresos derivados de la subvención concedida más la aportación de los padres, no podrá ser en ningún caso superior al importe del gasto realizado por la actividad.



13. Revocación

Corresponde revocar la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la persona o la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

14. Reintegro

14.1 Como consecuencia de la revocación corresponde reintegrar total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió el desplazamiento.
- b) La obtención del desplazamiento sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la persona o a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

14.2 Para el reintegro, hay que aplicar el procedimiento que determina a este efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

14.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

15. Régimen de infracciones y sanciones





El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

16. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las subvenciones que concede la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente aplicable.

17. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

